

Franquismo sólo hubo uno. Historia y memoria en el relato del franquismo en Hego Euskal Herria

Javier Buces Cabello

Resumen

Durante las últimas décadas, la Guerra del 36 y la posterior dictadura franquista están acaparando cada vez más la atención de la sociedad en general y de los historiadores en particular. Fruto de ello, aumentan las investigaciones históricas locales y los proyectos de recuperación de la memoria histórica centrados en conocer la magnitud de la represión franquista y promover el derecho a la verdad, la justicia y la reparación que asiste a toda víctima. No obstante, la mayoría de estos proyectos se centran en el periodo bélico y en la inmediata posguerra, por lo que la abundancia de este tipo de investigaciones no tiene su equivalente para el resto de los años en los que permaneció vigente la dictadura.

Sin embargo, Franquismo solo hubo uno y la represión no fue sólo un fenómeno de postguerra. Se impuso matando y pereció matando. Y bajo esa premisa los estudios relativos a la dictadura avanzan, compaginando memoria e historia, y siendo conscientes de que para generar una reflexión crítica en las aulas sobre la dictadura franquista debemos darla a conocer en su totalidad.

Palabras clave

Franquismo, represión, memoria, historia, relato

Franquismo y represión

La sublevación militar de parte del Ejército español, de oficiales monárquicos y reaccionarios opuestos al sistema democrático de la Segunda República, iniciada el 17 de julio de 1936, fracasó, dando origen a un período bélico que en territorio vasco finalizó el 30 de junio de 1937. Desde entonces, los vascos vivieron bajo los designios

de una dictadura fascista, la cual ejerció la represión de manera sistemática hasta su extinción. Por ello, en primer lugar, para una comprensión idónea de esta idea y su relevancia en acciones de carácter divulgativo y pedagógico, resulta necesario llevar a cabo un ejercicio de análisis global y de manera cronológica de la dictadura en estas primeras líneas.

La eliminación física del adversario fue fundamental para apuntalar el régimen dictatorial en la inmediata posguerra. Por tanto, no fue una cuestión limitada al periodo bélico, y la mejor muestra de ello lo constituyen el mantenimiento del estado de guerra hasta 1948, o normas como la Ley de Seguridad del Estado de 11 de abril de 1941 que castigaba con la pena de muerte la traición a la patria, las ideas separatistas, los atentados contra el jefe del Estado y los delitos de subversión.

En la práctica, si conjugamos los datos aportados por los Institutos de Memoria y Centros de Documentación de la Comunidad Autónoma Vasca y la Comunidad Foral de Navarra, en la actualidad se han documentado más de 9.000 fallecimientos en diferentes circunstancias: por bombardeos aéreos, ejecutados extrajudicialmente, tras consejos de guerra o muertos en prisión.

Asimismo, la represión física supuso el exilio forzado de unos 120.000 vascos y vascas, el encarcelamiento de más de 50.000, la reclusión en campos de concentración y el trabajo esclavo de alrededor de 30.000 y la depuración laboral de al menos 3.000 personas. A este respecto, además de la jurisdicción militar, se crearon tribunales especiales a partir de la Ley de Responsabilidades Políticas o la Ley Especial de Represión de la Masonería, el Comunismo. Unas normas propias de un Estado fascista, que a su vez evidenciaban cómo la represión además de física sería también simbólica y cultural.

En consecuencia, la eliminación física tras el golpe militar y en la inmediata posguerra, provocó que a partir de mediados de la década de 1940 la oposición al régimen fascista se encontrara en el exilio, encarcelada o sepultada. Supuso además la destrucción simbólica del adversario mediante la supresión de derechos políticos, civiles, sociales, económicos y culturales, recogidos desde 1948 en la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Se impuso entonces la paz de los muertos, unos modos represivos indirectos, intimidatorios, sustentados por el ideario nacional-catolicista y aplicados en todos los ámbitos de la vida social, tanto en la esfera pública como en la privada, en las escuelas, en los centros de trabajo, en los hogares, o en las relaciones entre ambos sexos. Asimismo, la estigmatización social de aquellos que se habían opuesto a los sublevados perduró durante décadas, y sólo pudieron desprenderse de ella los que llevaron a cabo continuados actos de contrición, los que abjuraron o confesaron sus pecados, hasta ser considerados adeptos; de tal forma que la estigmatización tuvo más que ver con la proclamación pública y adhesión o rechazo al régimen que con supuestos hechos de carácter delictivos. Al igual que en la *Contrareforma* de los siglos XVI y XVII, los autos de fe, la renuncia pública, se convirtió en un mecanismo genuino de acción política.

En definitiva, el buen español era aquel que se ceñía a los postulados franquistas, aquellos que cumplían con sus roles diferenciados de hombre y mujer, el que no leía lo que no debía, el que bailaba sólo cuando le era permitido, o el que no hablaba más que la lengua común a todos los españoles, debiendo abjurar incluso de su lengua materna. El Decreto-ley de 1947 sobre represión de los delitos de bandidaje y terrorismo, mediante el cual se perseguía “la relajación de vínculos morales”, y la Ley de Orden Público de 1959, que 20 años después del final de la guerra recogía en su artículo segundo como actos contrarios al orden público “los que perturben o intenten perturbar el ejercicio de los derechos reconocidos en el Fuero de los Españoles y demás Leyes fundamentales de la Nación, o que atenten a la unidad espiritual, nacional, política y social de España”¹², resumían de forma taxativa la represión franquista a través de la política del miedo; cuyo ejecutor a nivel local fueron los cuerpos policiales, las corporaciones municipales y la iglesia católica, por mandato de gobernadores civiles y militares de cada provincia, y con una intensa actividad propagandística de los diferentes medios de comunicación de la época.

Asimismo, para el mantenimiento de este estatus quo, el régimen siguió valiéndose de la jurisdicción militar por encima de cualquier otra jurisdicción, a pesar de haber transcurrido varios años de la proclamación de la “victoria”. En el preámbulo de la Ley del 2 de marzo de 1943, en la cual se equiparaban al delito de rebelión militar “las transgresiones de orden jurídico que tengan una manifiesta repercusión en la vida social”, se apuntaba que “nadie ose desviarse de una rígida disciplina social”².

Asimismo, el citado decreto-ley de 1947 señalaba que “los delitos de terrorismo y bandidaje, constituyen las más graves especies delictivas de toda situación de posguerra, secuela de la relajación de vínculos morales y de la exaltación de los impulsos de crueldad y acometividad de gentes criminales e inadaptadas, requieren especiales medidas de represión cuya gravedad corresponda a la de los crímenes que se trata de combatir”³. Todo ello condenó prácticamente a la invisibilidad o al exilio a cualquier tipo de oposición a la dictadura franquista, y mantuvo las cárceles abarrotadas de prisioneros de guerra y presos políticos.

Posteriormente, desde mediados de la década de 1950, la dictadura española inició una serie de maniobras políticas encaminadas a la salvaguarda del régimen. Una adaptación al medio facilitada por los cambios coyunturales en el ámbito internacional, que habían motivado que el enemigo de las grandes potencias occidentales pasara a ser el comunismo y la Unión Soviética. Este cambio se produjo fundamentalmente en materia económica, transitando hacia el liberalismo económico y la introducción del consumo de masas.

Sin embargo, tal y como señala Pere Ysàs, el disentimiento, las actitudes críticas contra el régimen, aumentaron a lo largo de los años 60¹, ya que la dictadura compaginó el aperturismo en política económica con el aumento de los mecanismos represivos que ratificaban la falta de libertades políticas². Una nueva generación, ligada al fracaso de *Mayo del 68* y a los movimientos de liberación nacional durante el proceso de descolonización, optó por enfrentarse a la dictadura. Y parte de ella, “decidió embarcarse en la lucha armada, para atentar directamente contra la continuidad prevista por Franco y las personas que la simbolizaban”³.

En consecuencia, a finales de la década de 1950 surgen multitud de organizaciones contestatarias protagonistas de las primeras huelgas y paros laborales y universitarios. En Hego Euskal Herria, además, a la conflictividad laboral se unió la renovación de la cultura vasca y el euskera como fenómeno de fortalecimiento de la identidad nacionalista vasca; identidad (o ideología) que según las autoridades franquistas era

¹Pere YSÀS: “¿Una sociedad pasiva? Actitudes, activismo y conflictividad social en el Franquismo tardío”, *Ayer*, 68 (2007), pp.31-57.

² Javier BUCES: *Oposición, represión y graves violaciones de derechos humanos en Gipuzkoa (1960-1975)*, Madrid, Silex, 2022.

³ Gutmaro GÓMEZ BRAVO: *Puig Antich: la transición inacabada*, Madrid, Alfaguara, 2014, p. 35.

mayoritaria entre “los nativos”, los cuales “hacen prácticamente caso omiso a las Leyes y disposiciones del Gobierno español”⁴. Dos factores vistos por la dictadura como “dos virus” interrelacionados, “el del progresismo” y el “el separatista”, los cuales, a diferencia de en otros lugares, “en esta provincia coinciden”⁵.

Ante esta progresiva reactivación de la oposición antifranquista, la respuesta del régimen dictatorial fue retomar la retórica fascista y la represión directa de los años más duros de la inmediata posguerra, mediante el uso de la fuerza por parte de los diferentes cuerpos policiales (Cuerpo General de Policía, Policía Armada y Guardia Civil), modificaciones en el código penal, la intervención de tribunales militares y ordinarios sirviéndose de una legislación de guerra, y a través del recurso al estado de excepción. Asimismo, a partir de 1970 comenzaron a operar de manera generalizada grupos de extrema derecha y parapoliciales. Desde entonces, el Estado español dejó apuntalado un sistema represivo trifásico que perduraría más allá de la muerte del dictador: la represión policial, el terrorismo de Estado y el terrorismo incontrolado o de grupos de extrema derecha⁶.

Con todo, en el análisis de la respuesta represora que el régimen dio a esta oposición entre 1960 y 1975 (y de manera destacada entre 1968 y 1970), se certifica que ciertas tipologías represivas, generadoras de graves violaciones de derechos humanos, fueron mayores en Hego Euskal Herria que en el resto del Estado:

- Personas juzgadas por el Tribunal de Orden Público (TOP): si se tiene en cuenta el número de habitantes en cada una de las provincias y se realiza una media ponderada de los procesados por su lugar de nacimiento, las cuatro provincias que conforman Hego Euskal Herria ocupan los primeros cuatro puestos con respecto al número de encausados por cada 10.000 habitantes. Gipuzkoa, con una población media de 625.041 habitantes (a modo de ejemplo, en 1970 la

⁴ Archivo Histórico Provincial de Gipuzkoa (AHPG), 1971, c. 3677/0/1.

⁵ José SAINZ: Testimonio de un policía español, Madrid, Editado por familiares del autor, 1993, p. 221.

⁶ Gonzalo WIHELMI: *Romper el consenso. La izquierda radical en la Transición española (1975-1982)*, Madrid, Siglo XXI de España, 2016, p. 377.

población era de 626.054⁷) estaría a la cabeza con un 11'2% del total de procesados, Bizkaia un 7'2%, Álava un 5% y Navarra un 4'8%⁸.

- Consejos de guerra: Existen dificultades a la hora de cuantificar y profundizar en los procedimientos ejecutados por la jurisdicción militar en estos años, principalmente por las limitaciones que impone la Ley de Secretos Oficiales y Ley Orgánica de Protección de Datos. A pesar de ello, son consultables varias fuentes que nos ofrecen datos generales a nivel del Estado español. Según el Anuario Estadístico Militar, entre 1960 y 1974 fueron condenados en consejo de guerra 4991 civiles en el conjunto del Estado⁹. Para ese mismo periodo, el militar Troncoso contabilizó 925 procedimientos (410 en Gipuzkoa, 392 en Bizkaia, 85 en Navarra, tres en Álava, cuatro en Burgos y uno en Logroño) relativos a “acciones criminales seguidas con motivo de actividades separatistas” y repartidos en nueve tipos delictivos: rebelión, resistencia a la fuerza armada, ultrajes a la bandera, agresión a la fuerza armada, robo a mano armada, terrorismo, lesiones, asesinato, otros delitos violentos.
- Fallecidos: En relación a las personas fallecidas a manos de miembros de cuerpos policiales franquistas en manifestaciones y otras circunstancias, los estudios elaborados hasta la fecha indican que es Hego Euskal Herria donde se dio el mayor número de víctimas. Por ejemplo, Pau Casanellas cifra en 30 los miembros de organizaciones armadas antifranquistas fallecidos en acciones de represión policial y judicial entre 1968 y 1977, 19 de las cuales se produjeron en territorio vasco (63,3%), a lo que habría que sumar otros cuatro ciudadanos vascos fallecidos en otras regiones del Estado¹⁰. Por otra parte, el informe elaborado por la asociación *Ahaztuak 1936-1977* en 2009, contabiliza en 85

⁷Instituto Nacional de Estadística (en adelante INE), Fondo documental del Instituto Nacional de Estadística, Tomo I, Número de habitantes por municipio, INE: *Guipúzcoa. Censo de la población* (Consultado: 15 de julio de 2020):

<https://www.ine.es/inebaseweb/pdfDispatcher.do?td=145036&ext=.pdf>

⁸Juan José DEL ÁGUILA: *El TOP. La represión de la libertad (1963-1977)*, Barcelona, Planeta, 2001, p. 270.

⁹Elaboración propia a partir de MD, Estadística penal militar, MD: Anuario estadístico Militar. Años 1960 a 1975 (consultado: 12 de febrero de 2020): <https://www.defensa.gob.es/defensa/estadisticas/>

¹⁰ Pau CASANELLAS: *Morir matando. El Franquismo ante la práctica armada. 1968-1977*, Madrid, Los libros de la Catarata, pp. 307-311.

personas fallecieron “por razones derivadas de la represión franquista” entre 1961 y 1977 en el conjunto de Hego Euskal Herria¹¹.

En síntesis, los cambios estratégicos del régimen dictatorial a partir de 1960 se circunscribieron fundamentalmente a los planos institucional y económico. La pretendida homogenización de la economía española con el resto de países capitalistas con democracias parlamentarias estables se fraguaba mientras se mantenía la excepcionalidad política de una dictadura que no dudaría en generalizar la represión a cualquier aspiración de cambio político, y que utilizaba el derecho como herramienta para “regular, legitimar y justificar el ejercicio de la violencia sobre la población disidente”¹².

El “binomio desarrollismo-represión” dictaba el comportamiento de la dictadura antes y después del Proceso de Burgos¹³. Hubo modernización, pero no *democratización*, y resulta necesario diferenciar ambos conceptos ya que, como se demostró en el conjunto del Estado y de manera aún más destacada en Hego Euskal Herria, una cosa no lleva irremediablemente a la otra. Es decir, los cambios experimentados en la sociedad vasca durante la década de los sesenta no supusieron un cambio en las bases fundamentales de la dictadura, la cual compaginó el aperturismo en política económica con el fortalecimiento de los mecanismos represivos que aseguraban la falta de libertades políticas¹⁴.

Víctimas y Derechos Humanos

Tal y como se ha mostrado anteriormente, la represión franquista no fue solo un fenómeno de posguerra, pero además no fue casual sino causal¹⁵. Asimismo, el régimen actuó en materia represiva con total impunidad hasta su disolución, ya que a pesar de ser

¹¹ AHAZTUAK 1936-1977: *Euskal Herria. Oroimena, egia eta justicia. Euskal Herria (1961-1977) txostena*, Euskal Herria, Ahaztuak 1936-1977, 2009.

¹² Mario MARTÍNEZ ZAUNER: “*La comuna*” de los presos: *memorias de la resistencia en el tardofranquismo*, (Tesis doctoral), Madrid, Universidad Autónoma de Madrid, 2016, pp. 44-45.

¹³ Manuel TUÑÓN DE LARA: “Hacia el desenlace, 1967-1972”, en José Antonio BIESCAS y Manuel TUÑÓN DE LARA: *España bajo la dictadura franquista (1939-1975)*, Barcelona, Labor, 1980, capítulo VI, p. 416.

¹⁴ José Antonio PÉREZ PÉREZ: “El Segundo Franquismo en el País Vasco (1951-1975)”, en Pedro BARRUSO y José Antonio Lema (coord.), *Historia del País Vasco. Historia Contemporánea (siglos XIX-XX)*, Donostia, Hiria Liburuak, 2005, p. 356.

¹⁵ Xabier IRUJO: “Proemio”, en Javier BUCES, *Oposición y represión...* pp. 11-16.

condenado por Naciones Unidas el 9 de febrero de 1946, el 18 de noviembre de 1952 fue aceptado en la UNESCO y en diciembre de 1955 ingresó en la ONU, siendo de esta forma reconocido internacionalmente.

En cualquier caso, esos modos represivos pudieron adaptarse durante 40 años de dictadura en función de la coyuntura política interna e internacional, si bien, constituyeron graves violaciones de derechos humanos. Más aún, la intersección del derecho penal internacional, el derecho internacional de los derechos humanos, y el derecho internacional humanitario en el análisis de las graves violaciones de derechos humanos que de manera sistemática aplicó la dictadura franquista, nos conduce al conocimiento de crímenes de extrema gravedad.

Estos crímenes no se cometieron de manera aislada, sino que son considerados como “un ataque a la población civil”¹⁶, el cual, según el artículo 7 del Estatuto de Roma, debe entenderse como una línea de conducta que implique la comisión múltiple de actos mencionados en el párrafo 1 [asesinato, exterminio, esclavitud, deportación, encarcelación...] contra una población civil, de conformidad con la política de un Estado o de una organización¹⁷. Por ello, esta represión sistemática que se traduce en graves violaciones de derechos humanos, son además crímenes contra la humanidad, es decir, crímenes de lesa humanidad¹⁸.

Por otra parte, en cuanto a las políticas públicas relativas al reconocimiento de las víctimas como fundamento desde el que construir un sistema democrático, resulta ilustrativo contrastar lo ocurrido en gran parte de Europa occidental con lo que sucede en el Estado español. Así, mientras que en Europa las víctimas del holocausto constituyeron esos cimientos, en el Estado español las víctimas de crímenes contra la humanidad cometidos por la dictadura franquista han quedado relegadas a un segundo plano en favor de las víctimas de grupos contestatarios surgidos durante la dictadura pero considerados terroristas¹⁹.

¹⁶GOGORA: *Primera fase del Informe-base de violaciones de derechos humanos en Euskadi durante la Guerra Civil y el Franquismo: Víctimas mortales durante la Guerra Civil y el primer franquismo (1936-1945)*, Bilbao, Gogora-Instituto de la Memoria, la Convivencia y los Derechos Humanos, 2019, pp. 15.

¹⁷*Ibid.*

¹⁸ GOGORA, *Ibid.*, pp. 11-19.

¹⁹ Jon Mirena LANDA GOROSTIZA: “políticas de víctimas...”, p. 258-259.

En este sentido, las políticas públicas de atención a las víctimas de la dictadura se inauguró en 2007 (Ley 52/2007²⁰), ocho años después de la ley de víctimas del terrorismo (Ley 32/1999²¹) modificada en 2011 (Ley 29/2011²²), hecho clarificador de las prioridades que los sucesivos gobiernos centrales han ido marcando tras el establecimiento del sistema democrático. En segundo lugar, ley llamada *de memoria histórica* de 2007 no se adentraba en materia de justicia, por lo que, siguiendo los estándares internacionales de verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición²³, esta ley, a través del establecimiento de una serie de indemnizaciones, solo atendía a la reparación²⁴.

A este respecto, cabe destacar las recomendaciones efectuadas por Pablo de Greiff (Relator Especial de la ONU) en 2014 tras su visita a España, en las que abogaba, principalmente, por evaluar rigurosamente la implementación de la Ley, atender de manera urgente las demandas de las víctimas, ampliar el reconocimiento y la cobertura de los programas de reparación, y privar de efecto las disposiciones de la Ley de Amnistía que obstaculizan las investigaciones y el acceso a la justicia²⁵.

No obstante, en octubre de 2022 entró en vigor la Ley 20/2022 de Memoria Democrática, la cual debiera marcar el inicio de un cambio sustancial en el tratamiento de todas las víctimas de la dictadura, entre otras cuestiones debido a que:

“Se reconoce el derecho de las víctimas, sus familiares y la sociedad en general, a la verificación de los hechos y la revelación pública y completa de los motivos y circunstancias en que se cometieron las violaciones del Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas de las normas internacionales

²⁰ Ley 52/2007, de 26 de diciembre, *por la que se reconocen y amplían derechos y se establecen medidas en favor de quienes padecieron persecución o violencia durante la guerra civil y la dictadura*. BOE, 27 de diciembre de 2007, nº 310.

²¹ Ley 32/1999, de 8 de octubre, *de Solidaridad con las víctimas del terrorismo*. BOE, 9 de octubre de 1999, nº 242, de 9 de octubre de 1999.

²² Ley 29/2011, de 22 de septiembre, *de Reconocimiento y Protección Integral a las Víctimas del Terrorismo*. BOE, 23 de septiembre de 2011, nº 229.

²³ Pablo DE GREIFF: “Informe del Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición”, A/HRC/21/46, 2009.

²⁴ Jon Mirena LANDA GOROSTIZA: “Políticas de víctimas de la violencia política en España y el País Vasco: una reflexión a la luz del Holocausto. A propósito del estado de excepción (1968) en Gipuzkoa”, en Juantxo AGIRRE y Javier BUCES (coord.), *1968. Gipuzkoa en estado de excepción*, Donostia, Aranzadi, 2018, pp.252-254.

²⁵ Pablo DE GREIFF: “Informe del Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición. Misión España”, A/HRC/27/56/Add.1, 2012.

de los derechos humanos ocurridas con ocasión de la Guerra y de la Dictadura”²⁶.

En Navarra, por su parte, en 2013 comenzó su andadura la Ley de reconocimiento y reparación moral de aquellos navarros víctimas “de la represión a raíz del golpe militar de 1936”²⁷. En la CAV a finales de 2023 se aprobó la Ley 9/2023, de 28 de septiembre, de Memoria Histórica y Democrática de Euskadi, en la que se especifica lo siguiente:

“El Gobierno Vasco impulsará las actuaciones y adoptará las medidas necesarias para la identificación de las víctimas de la Guerra Civil y la dictadura franquista en Euskadi, a través de investigaciones históricas y recogida de testimonios orales, dando satisfacción al derecho a la verdad de las víctimas”²⁸.

En definitiva, la Ley de Memoria Democrática aprobada por el Estado español en 2022, la Ley Foral 33/2013 y la Ley de Memoria Histórica y Democrática de Euskadi de 2023, debieran marcar un cambio sustancial en cuanto al acceso a la verdad, a la justicia y a la reparación de las víctimas del Franquismo en su totalidad. Y, además, son normas que no cuartejan la dictadura, sino que plantean el reconocimiento de todas las víctimas hasta el año 1978.

Historia y memoria en el relato del franquismo

Gran parte de los proyectos de investigación histórica que se han llevado a cabo en el Hego Euskal Herria (y en el conjunto del Estado) sobre el Franquismo en las últimas décadas se han centrado fundamentalmente en la Guerra Civil y la represión franquista en la inmediata posguerra. Investigaciones que no sólo han buscado conocer los acontecimientos bélicos y políticos que se sucedieron en cada marco geográfico y temporal de estudio, o las implicaciones directas que sobre cada localidad tuvo la Guerra y la posterior dictadura, sino que en bastantes ocasiones su objetivo principal ha

²⁶ Capítulo I. Del derecho de las víctimas a la verdad. Artículo 15 (Ley 20/2022 de 19 de octubre, *de Memoria Democrática*. BOE, 20 de octubre de 2022, nº 252).

²⁷ Ley Foral 33/2013, de 26 de noviembre, *de reconocimiento y reparación de las ciudadanas y ciudadanos navarros asesinados y víctimas de la represión a raíz del golpe militar de 1936*. BON, 4 de diciembre de 2013, nº 233.

²⁸ Capítulo II. Del derecho a la verdad. Artículo 6 (Ley 9/2023 de 28 de septiembre, *de Memoria Histórica y Democrática de Euskadi*. BOPV, 17 de octubre de 2023, nº 198).

sido el de adentrarse en el factor humano, en cuanto receptor de las medidas represivas adoptadas por los golpistas y su posterior régimen dictatorial.

Para ello, en un gran número de los procesos de investigación realizados en Hego Euskal Herria (y en menor medida en el resto del Estado) se han recogido testimonios de víctimas o familiares directos de personas represaliadas, aportando una información oral que ha complementado la documentación histórica extraída de los diferentes archivos. En este sentido, es preciso señalar que no todos los modos represivos cuentan con soporte documental, es decir, no dejan restos materiales, por lo que la única forma de identificarlos es a través del testimonio de las víctimas o sus familiares.

Este enfoque en la investigación centrado en el factor humano ha venido motivado en la mayor parte de los casos por una demanda de familiares, asociaciones memorialistas y entidades locales a los investigadores e instituciones, debido a que existía un déficit en el conocimiento de aquellas personas (con nombre y apellidos) que sufrieron la guerra y la represión franquista. Asimismo, este requerimiento nos recordaba que el investigar y difundir lo sucedido no sólo resulta de vital importancia desde una visión histórica, sino que también lo es desde el prisma del derecho internacional de los derechos humanos y, en particular, a partir del triple pilar de verdad, justicia, y reparación (más garantías de no repetición) que debe subyacer y ser la aspiración normativa ante fenómenos de violación sistemática de los derechos humanos²⁹.

La consecuencia de todo ello es que nos encontramos ante un relato idóneo para generar aprendizajes basados en la empatía hacia las víctimas de la represión franquista en sus primeros años. Los cientos de testimonios recabados durante décadas y las investigaciones y herramientas divulgativas (webs, publicaciones, exposiciones, homenajes...) elaboradas conjuntamente por asociaciones memorialísticas e historiadores profesionales, constituyen un valor pedagógico de gran alcance. Asimismo, el haber recurrido al derecho internacional de los derechos humanos para definir modos represivos nos permite educar en el respeto a los derechos humanos.

Sin embargo, tal y como apuntara el historiador Pau Casanellas, la represión durante los años del desarrollismo franquista, y las graves violaciones de derechos humanos derivadas de estas, no han suscitado tanta atención entre los investigadores si lo

²⁹ Asamblea General de Naciones Unidas, 2005.

comparamos con la abundancia de estudios relativos a la represión franquista en la inmediata posguerra³⁰. Un hecho que resulta llamativo si quisiéramos mantener el enfoque del factor humano, puesto que a diferencia de lo que ocurre con la guerra y la posguerra, en relación a los últimos años de la dictadura aún existe la posibilidad de recabar testimonios directos de esa represión, lo que permitiría un aprendizaje mucho más directo y empático.

Asimismo, este desequilibrio provoca que no existan materiales didácticos suficientes para dar a conocer la dictadura en su totalidad, una dictadura que pudo cambiar su discurso o su política económica en función de la coyuntura política, pero que mantuvo la violencia y la falta de libertades como modo de supervivencia y hasta su extinción. Es más, a partir de la década de 1960, cualquier acción de protesta, las cuales en su mayoría constituían simples ejercicios de derechos fundamentales en países con democracias parlamentarias consolidadas, fueron duramente reprimidas.

Por tanto, mediante una lectura incompleta de la dictadura franquista, se corre el riesgo de mitigar el alcance de un sistema dictatorial antagónico a un estado de derecho y el respeto a los derechos humanos. Pero además, todo ello contradice a la legislación citada anteriormente (leyes de memoria democrática estatal, navarra y vasca) que fija en el año 1978 la fecha límite de las víctimas de la dictadura franquista. Sin olvidar, el mandato de “revelación pública y completa de los motivos y circunstancias en que se cometieron las violaciones (...) ocurridas con ocasión de la Guerra y de la Dictadura”³¹.

En definitiva, si queremos trabajar por la consolidación de una memoria democrática, que permita un enraizamiento más profundo de la cultura democrática en nuestras aulas, los historiadores tenemos que abrir el campo de estudio para dar a conocer la dictadura franquista, y la represión que ejerció, en su totalidad, de principio a fin. Esto supondrá un cambio sustancial en la mayoría de las unidades didácticas que hoy en día se están utilizando, pero a medio plazo aportará un aprendizaje más profundo y crítico sobre la dictadura, así como un acercamiento más empático hacia las víctimas y un conocimiento más ágil del valor de los derechos humanos.

³⁰ Pau CASANELLAS: *Morir matando...*, pp. 13-14.

³¹ Capítulo I. Del derecho de las víctimas a la verdad. Artículo 15 (Ley 20/2022).

Referencias bibliográficas

AHAZTUAK 1936-1977: Euskal Herria. Oroimena, egia eta justicia. Euskal Herria (1961-1977) txostena, Euskal Herria, Ahaztuak 1936-1977, 2009.

Javier BUCES CABELLO: *Oposición, represión y graves violaciones de derechos humanos en Gipuzkoa (1960-1975)*, Madrid, Silex, 2022.

Pau CASANELLAS: *Morir matando. El Franquismo ante la práctica armada. 1968-1977*, Madrid, Los libros de la Catarata.

Pablo DE GREIFF: “Informe del Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición”, A/HRC/21/46, 2009.

— “Informe del Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición. Misión España”, A/HRC/27/56/Add.1, 2012.

Juan José DEL ÁGUILA: *El TOP. La represión de la libertad (1963-1977)*, Barcelona, Planeta, 2001.

GOGORA: *Primera fase del Informe-base de violaciones de derechos humanos en Euskadi durante la Guerra Civil y el Franquismo: Víctimas mortales durante la Guerra Civil y el primer franquismo (1936-1945)*, Bilbao, Gogora-Instituto de la Memoria, la Convivencia y los Derechos Humanos, 2019, pp. 15.

Gutmaro GÓMEZ BRAVO: *Puig Antich: la transición inacabada*, Madrid, Alfaguara, 2014.

Xabier IRUJO: “Proemio”, en Javier BUCES, *Oposición, represión y graves violaciones de derechos humanos en Gipuzkoa (1960-1975)*, Madrid, Silex, 2022.

Jon Mirena LANDA GOROSTIZA: “Políticas de víctimas de la violencia política en España y el País Vasco: una reflexión a la luz del Holocausto. A propósito del estado de excepción (1968) en Gipuzkoa”, en Juantxo AGIRRE y Javier BUCES (coord.), *1968. Gipuzkoa en estado de excepción*, Donostia, Aranzadi, 2018.

Mario MARTÍNEZ ZAUNER: *“La comuna” de los presos: memorias de la resistencia en el tardofranquismo*, (Tesis doctoral), Madrid, Universidad Autónoma de Madrid, 2016.

José Antonio PÉREZ PÉREZ: “El Segundo Franquismo en el País Vasco (1951-1975)”, en Pedro BARRUSO y José Antonio Lema (coord.), *Historia del País Vasco. Historia Contemporánea (siglos XIX-XX)*, Donostia, Hiria Liburuak, 2005.

José SAINZ GONZÁLEZ: *Testimonio de un policía español*, Madrid, Editado por familiares del autor, 1993.

Manuel TUÑÓN DE LARA: "Hacia el desenlace, 1967-1972", en José Antonio BIESCAS y Manuel TUÑÓN DE LARA: *España bajo la dictadura franquista (1939-1975)*, Barcelona, Labor, 1980, capítulo VI.

Gonzalo WIHELMI: *Romper el consenso. La izquierda radical en la Transición española (1975-1982)*, Madrid, Siglo XXI de España, 2016.

Pere YSÀS: "¿Una sociedad pasiva? Actitudes, activismo y conflictividad social en el Franquismo tardío", *Ayer*, 68 (2007), pp.31-57.

Disposiciones legales

Ley 52/2007, de 26 de diciembre, por la que se reconocen y amplían derechos y se establecen medidas en favor de quienes padecieron persecución o violencia durante la guerra civil y la dictadura. BOE, 27 de diciembre de 2007, nº 310.

Ley 32/1999, de 8 de octubre, de Solidaridad con las víctimas del terrorismo. BOE, 9 de octubre de 1999, nº 242, de 9 de octubre de 1999.

Ley 29/2011, de 22 de septiembre, de Reconocimiento y Protección Integral a las Víctimas del Terrorismo. BOE, 23 de septiembre de 2011, nº 229.

Ley 20/2022 de 19 de octubre, de Memoria Democrática. BOE, 20 de octubre de 2022, nº 252).

Ley Foral 33/2013, de 26 de noviembre, de reconocimiento y reparación de las ciudadanas y ciudadanos navarros asesinados y víctimas de la represión a raíz del golpe militar de 1936. BON, 4 de diciembre de 2013, nº 233.

Ley 9/2023 de 28 de septiembre, de Memoria Histórica y Democrática de Euskadi. BOPV, 17 de octubre de 2023, nº 198